



Resolución Directoral

N° 644-2019-PRODUCE/DGPCHDI

Lima, 17 de Octubre de 2019

VISTOS: El escrito con registro N° 00082806-2019 de fecha 23 de agosto de 2019, presentado por la empresa **COPEMARY S.A.C.**; y, los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro N° 00040752-2019¹, la empresa **COPEMARY S.A.C.** (en adelante, la administrada), solicitó la aprobación de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MILAGROSA CRUZ DE CHALPON** con matrícula **PL-2257-CM** y **49.40 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y del recurso Sardina con destino al consumo humano directo, en el marco del procedimiento N° 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial N° 010-2018-PRODUCE;

2. Con Resolución Directoral N° 484-2019-PRODUCE/DGPCHDI² de fecha 26 de julio de 2019, se declaró improcedente la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la referida embarcación pesquera, debido a que la administrada no dio cumplimiento con lo previsto en el requisito v) del procedimiento N° 13 del TUPA del Ministerio de la Producción, respecto a no contar con sanciones de multa exigibles, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, por la existencia de tres (3) sanciones de multa exigibles ante la Oficina de Ejecución Coactiva de este ministerio, vinculadas a la embarcación pesquera **MILAGROSA CRUZ DE CHALPON** con matrícula **PL-2257-CM**;

3. Mediante escrito con registro N° 00082806-2019³ de vistos, la administrada interpone recurso de reconsideración contra la precitada Resolución Directoral N° 484-2019-PRODUCE/DGPCHDI;

4. En cuanto al cumplimiento de los requisitos formales del recurso de reconsideración, se debe indicar que el numeral 218.2 del artículo 218 y el artículo 221 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, el TUO de la Ley N° 27444), establecen que el plazo para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios; y, que el escrito del recurso administrativo deberá señalar el acto del que se recurre y cumplir con los demás requisitos previstos en el artículo 124 de la referida ley, respectivamente;

¹ A folios 1 al 28 del expediente.

² A folios 164 al 167 del expediente.

³ A folios 170 al 173 del expediente.

5. Al respecto, de la revisión del expediente se advierte que la Resolución Directoral N° 484-2019-PRODUCE/DGPCHDI fue notificada con fecha 5 de agosto de 2019, conforme a la Cédula de Notificación Personal N° 00000531-2019-PRODUCE/DGPCHDI⁴; y, que el recurso impugnativo fue interpuesto con fecha 23 de agosto de 2019. Por consiguiente, se colige que el recurso de reconsideración ha sido interpuesto dentro del plazo previsto por Ley. Asimismo, se advierte que el aludido recurso que obra a folios 169 a 173 del expediente, cumple los requisitos que debe contener todo escrito conforme a lo dispuesto en el artículo 124 de la mencionada Ley;

6. De otro lado, el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Al respecto, debe tenerse en cuenta que la nueva prueba deberá reunir, entre otros, los siguientes requisitos: (i) guardar relación directa con el hecho materia de controversia; y, (ii) que justifique la revisión del análisis ya efectuado para la emisión del acto administrativo impugnado. Sobre el particular, se advierte que el recurso de reconsideración ha sido interpuesto ante la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, autoridad que emitió el acto administrativo recurrido. Asimismo, en lo que respecta a la nueva prueba, la administrada ha presentado dentro del procedimiento recursivo, entre otros documentos, los siguientes:

- Copia de un recibo de depósito en cuenta corriente emitido por el Banco de la Nación con fecha 23 de agosto de 2019, a la cuenta del Ministerio de la Producción [cobranza coactiva], por un monto de S/. 46,873.78, que obra a folio 170 del expediente;
- Copia de un recibo de depósito en cuenta corriente emitido por el Banco de la Nación con fecha 23 de agosto de 2019, a la cuenta del Ministerio de la Producción [cobranza coactiva], por un monto de S/. 51,818.94, que obra a folio 169 del expediente;
- Copia de un recibo de depósito en cuenta corriente emitido por el Banco de la Nación con fecha 23 de agosto de 2019, a la cuenta del Ministerio de la Producción [cobranza coactiva], por un monto de S/. 7,977.81, que obra a folio 170 del expediente;

7. De la evaluación de la información contenida en los documentos señalados en el considerando precedente, se desprende que la administrada ha presentado documentación destinada a acreditar el cumplimiento del requisito v) del procedimiento N° 13 del TUPA del Ministerio de la Producción, referido a no contar con sanciones de multa exigibles, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca. En tal sentido, se estima por conveniente admitir la referida documentación como nueva prueba con lo cual se habilita a esta Dirección General a emitir un nuevo pronunciamiento con relación a la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MILAGROSA CRUZ DE CHALPON** con matrícula **PL-2257-CM**, para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y del recurso Sardina con destino al consumo humano directo, presentada mediante escrito con registro N° 00040752-2019;

8. El procedimiento N° 13 del TUPA del Ministerio de la Producción, señala los siguientes requisitos para el procedimiento de cambio de titular del permiso de pesca de embarcaciones pesqueras: i) Solicitud dirigida al Director General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto, según Formulario DECHDI-009; ii) Copia simple del certificado de matrícula de la embarcación que ha sido adquirida, en la que conste refrenda vigente y capacidad de bodega en m³; iii) Copia legalizada o autenticada de la escritura pública que acredite la transferencia de la propiedad o de la posesión de la embarcación, con la constancia de haber sido ingresada a Registros Públicos para su inscripción; iv) Contar con permiso de pesca vigente; v) No contar con sanciones de multa exigibles ni deudas por derechos de pesca impuestas a los transferentes, respecto de la embarcación materia de transferencia; vi) Copia informativa de la partida registral de la embarcación pesquera, expedida por Registros Públicos; y, vii) Cuando la embarcación registre cargas o gravámenes vigentes e inscritos en Registros Públicos, presentar por cada acreedor, carta de autorización expresa formulada por el titular acreedor correspondiente o documento que acredite su levantamiento. La ausencia de gravámenes se acredita con la copia del Certificado Negativo de Gravámenes expedido por Registros Públicos;

⁴ A folio 168 del expediente.





Resolución Directoral

N° 644-2019-PRODUCE/DGPCHDI

Lima, 17 de Octubre de 2019

9. En relación al requisito i), referido a la presentación de la solicitud dirigida al Director General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto; corresponde indicar que en el expediente obra el Formulario DECHDI-009⁵ debidamente llenado y suscrito por el señor Jhan Hamlet Palma Mendoza, en calidad de gerente general de la administrada, quien cuenta con facultades acreditadas según consta en la copia del Asiento C00001 de la partida N° 11199930, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo⁶, con lo cual se da cumplimiento a dicho requisito;

10. En cuanto al requisito ii), respecto a la presentación de la copia simple del certificado de matrícula de la embarcación que ha sido adquirida, en la que conste refrenda vigente y capacidad de bodega en m³; es menester señalar que la administrada presentó copia del Certificado de Matrícula N° DI-00051662-004-013⁷ con refrenda vigente, emitido por la Capitanía de Puerto de Pimentel, correspondiente a la embarcación pesquera **MILAGROSA CRUZ DE CHALPON** con matrícula **PL-2257-CM**, en el cual se consigna que dicha embarcación cuenta con una capacidad de bodega de **49.41 m³**, volumen que excede a la capacidad autorizada, pero que se encuentra dentro del rango de tolerancia dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-2003-PRODUCE, conforme se advierte del Informe Legal N° 00010-2019-PRODUCE/DECHDI-dechdi_temp22. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

11. Respecto al requisito iii), sobre adjuntar copia legalizada o autenticada de la escritura pública que acredite la transferencia de la propiedad o de la posesión de la embarcación, con la constancia de haber sido ingresada a Registros Públicos para su inscripción; cabe indicar que la administrada presentó copia legalizada de una escritura pública de compra venta de fecha 29 de marzo de 2019⁸, celebrada entre los señores Luis Miguel Sánchez Carnero y María Elena Molero de Sánchez y la administrada, la cual versa, entre otros, sobre la transferencia de propiedad de la embarcación pesquera **MILAGROSA CRUZ DE CHALPON** con matrícula **PL-2257-CM**, a favor de esta última; y, copia de la Solicitud de Inscripción de Título⁹ de dicho acto jurídico emitida por la Oficina Registral de Lima con fecha 9 de abril de 2019. No obstante lo antes citado, debe precisarse que a folio 97 del expediente, obra copia del Asiento C00002 de la partida N° 11017669 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de la Oficina Registral de Chiclayo, donde corre inscrita la transferencia de propiedad de la mencionada embarcación a favor de la administrada. Por consiguiente, se da por cumplido el requisito antes aludido;

⁵ A folios 27 y 28 del expediente.

⁶ A folios 1 al 4 del expediente.

⁷ A folio 26 del expediente.

⁸ A folios 15 al 25 del expediente.

⁹ A folio 14 del expediente.

12. En cuanto al requisito iv), respecto a contar con permiso de pesca vigente; debe indicarse que de la información obtenida del Portal Institucional del Ministerio de la Producción¹⁰, se advierte que el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MILAGROSA CRUZ DE CHALPON** con matrícula **PL-2257-CM**, se encuentra vigente en todo el litoral. Por consiguiente, la administrada ha dado cumplimiento al mencionado requisito;

13. En relación al requisito v), referido a no contar con sanciones de multa exigibles ni deudas por derechos de pesca impuestas a los transferentes, relacionadas a la embarcación materia de transferencia, debe precisarse lo siguiente:

13.1 El segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca¹¹, establece que no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, precisando que en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado;

13.2 Al respecto, es menester indicar que según la información obtenida del Portal Institucional del Ministerio de la Producción¹² se advierte que no existen sanciones de multa exigibles en la Oficina de Ejecución Coactiva de este ministerio, en relación a la embarcación pesquera **MILAGROSA CRUZ DE CHALPON** con matrícula **PL-2257-CM**;

13.3 Asimismo, de la información remitida mediante los Memorandos N° 280-2019-PRODUCE/CONAS¹³, N° 02218-2019-PRODUCE/PP¹⁴ [que adjunta el Informe N° 145-2019-PRODUCE/PP] y N° 6903-2019-PRODUCE/DS-PA¹⁵, del Consejo de Apelación de Sanciones, de la Procuraduría Pública de este ministerio y de la Dirección de Sanciones, respectivamente; se advierte la existencia de tres (3) sanciones de multa exigibles [las cuales se encuentran canceladas a la fecha según la información obtenida del Portal Institucional de este ministerio], y que no obran actos administrativos sancionadores de multa impugnados en sede administrativa ni judicial con relación a la embarcación pesquera **MILAGROSA CRUZ DE CHALPON** con matrícula **PL-2257-CM**;

13.4 Por otro lado, el numeral 41.3 del artículo 41 del Reglamento de la Ley General de Pesca¹⁶, establece que no se podrá realizar ninguna modificación en la titularidad del permiso de pesca hasta la cancelación de los adeudos existentes por concepto de derechos de pesca. Sobre el particular, debemos indicar que de la verificación de los documentos denominados Evaluación de las Declaraciones Juradas del Pago de Derechos de Pesca¹⁷ respecto a la embarcación pesquera **MILAGROSA CRUZ DE CHALPON** con matrícula **PL-2257-CM**, se advierte que no existen deudas por el mencionado concepto vinculadas a dicha embarcación. En consecuencia, se ha dado cumplimiento a las normas antes citadas y al requisito v) antes mencionado;

14. Sobre el requisito vi), respecto a la presentación de la copia informativa de la Partida Electrónica de la embarcación pesquera expedida por los Registros Públicos; debe tenerse presente que obra en el expediente copia del partida N° 11017669 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de la Oficina Registral de Chiclayo¹⁸, donde se encuentra inscrita la embarcación pesquera **MILAGROSA CRUZ DE CHALPON** con matrícula **PL-2257-CM**. En consecuencia, se tiene por cumplido el aludido requisito;

¹⁰ A folio 191 del expediente.

¹¹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.

¹² Ver reporte a folio 190 del expediente.

¹³ A folio 55 del expediente.

¹⁴ A folios 57 y 58 del expediente.

¹⁵ A folios 83 y 84 del expediente.

¹⁶ Aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias.

¹⁷ A folios 185 al 188 del expediente.

¹⁸ A folios 97 al 106 del expediente.



Resolución Directoral

N° 644-2019-PRODUCE/DGPCHDI

Lima, 17 de Octubre de 2019

15. En relación al requisito vii), referido la presentación de la autorización expresa formulada con firmas legalizadas del titular acreedor de la carga, gravamen o acción judicial correspondiente cuando la embarcación pesquera cuente con cargas o gravámenes vigentes e inscritos en Registros Públicos; cabe indicar que el tercer párrafo del artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, establece que el cambio de titularidad del permiso de pesca sólo se otorgará siempre que las embarcaciones pesqueras se encuentren libres de cargas o gravámenes y que no sean objeto de proceso judicial que impida su transferencia, salvo autorización expresa formulada por escrito con firmas legalizadas del acreedor titular de la carga, gravamen o acción judicial correspondiente;



16. Sobre el particular, debe señalarse que de la revisión de la copia del partida N° 11017669 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de la Oficina Registral de Chiclayo, se advierte inscrito en el Asiento D00002 de la referida partida¹⁹, una "Constitución de Hipoteca" a favor del BANCO INTERNACIONAL DEL PERU S.A.A., acreedor que mediante documento privado de fecha 8 de mayo de 2019²⁰, con firma legalizada de su representante, otorgó autorización para efectuar el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MILAGROSA CRUZ DE CHALPON** con matrícula **PL-2257-CM** a favor de la administrada. En ese contexto, se cumple con lo dispuesto en la norma antes glosada y en el requisito vii) antes referido;

17. En virtud a lo expuesto precedentemente, corresponde declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 484-2019-PRODUCE/DGPCHDI; y, como consecuencia de ello, aprobar a favor de la administrada, la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MILAGROSA CRUZ DE CHALPON** con matrícula **PL-2257-CM**, para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y del recurso Sardina con destino al consumo humano directo, al haber dado cumplimiento esta última a los requisitos establecidos en el procedimiento N° 13 del TUPA del Ministerio de la Producción y a las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente;

18. De otro lado, en cuanto al extremo del permiso de pesca que autoriza la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano directo, debe tenerse presente lo previsto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE y su modificatoria, que establece que la actividad extractiva del recurso Anchoveta para consumo humano directo **será ejercida con embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala**. En ese contexto, se advierte que la embarcación pesquera **MILAGROSA CRUZ DE CHALPON** con matrícula **PL-2257-CM**, no puede ser empleada para ejercer el permiso de pesca en el extremo referido al acceso al recurso Anchoveta

¹⁹ A folio 98 del expediente.

²⁰ A folio 60 del expediente.

con destino al consumo humano directo, toda vez que el ejercicio de los derechos administrativos en materia pesquera, se sujetan a las medidas de ordenamiento dictadas por el Ministerio de la Producción, en concordancia con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977;

19. Por otro lado, sobre el extremo del permiso de pesca que autoriza la extracción del recurso Sardina (*Sardinops sagax sagax*) con destino al consumo humano directo, comprendido en el permiso de pesca para operar la referida embarcación pesquera, debe tenerse en cuenta que mediante Resolución Ministerial N° 781-97-PE, se declaró a dicha especie como recurso plenamente explotado, lo que deberá ser tomado en consideración por la administrada;

20. Sin perjuicio de lo antes citado, debe tenerse presente que el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, establece que mediante el acto administrativo que otorgue el cambio de la titularidad del permiso de pesca para la extracción de los recursos con destino al consumo humano indirecto, se concederá también respecto de la misma embarcación pesquera, el cambio de titularidad del correspondiente PMCE y LMCE;

21. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto a través del Informe Legal N° 00010-2019-PRODUCE/DECHDI-dechdi_temp22; de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias; y, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y sus modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas por el inciso s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundado el recurso de reconsideración formulado por la empresa **COPEMARY S.A.C.** mediante escrito con registro N° 00082806-2019, contra la Resolución Directoral N° 484-2019-PRODUCE/DGPCHDI, que declaró improcedente la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MILAGROSA CRUZ DE CHALPON** con matrícula **PL-2257-CM**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar a favor de la empresa **COPEMARY S.A.C.**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MILAGROSA CRUZ DE CHALPON** con matrícula **PL-2257-CM** y **49.40 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano directo e indirecto y del recurso Sardina con destino al consumo humano directo. Asimismo, aprobar a su favor el cambio de titular del PMCE otorgado para la actividad extractiva del recurso Anchoveta con destino al consumo humano indirecto en el marco del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084.

Artículo 3.- Dejar sin efecto la titularidad del permiso de pesca otorgada a favor de la empresa **COMERCIALIZADORA PESQUERA S&M S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 245-2017-PRODUCE/DGPCHDI, para operar la embarcación pesquera **MILAGROSA CRUZ DE CHALPON** con matrícula **PL-2257-CM**.

Artículo 4.- Excluir a la empresa **COMERCIALIZADORA PESQUERA S&M S.A.C.** de los listados a que se refiere el artículo 14 del Reglamento de la Ley General de Pesca; y, el Anexo II de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE, a fin de incluir en su lugar a la empresa **COPEMARY S.A.C.**, como titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MILAGROSA CRUZ DE CHALPON** con matrícula **PL-2257-CM**.





Resolución Directoral

N° 644-2019-PRODUCE/DGPCHDI

Lima, 17 de Octubre de 2019



Artículo 5.- En mérito al cambio de titularidad a que se refiere el artículo 2 de la presente resolución directoral, la empresa **COPEMARY S.A.C.**, deberá tener en consideración lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 781-97-PE, respecto al acceso del recurso Sardina con destino al consumo humano directo, comprendido en el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MILAGROSA CRUZ DE CHALPON** con matrícula **PL-2257-CM**. En cuanto al acceso al recurso Anchoveta con destino al consumo humano directo comprendido en el mencionado permiso de pesca, la citada empresa no podrá realizar actividad extractiva de dicho recurso para el aludido destino conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; y, disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.



VERÓNICA CAROLA CABALLERO GONZÁLES

Directora General (s)
Dirección General de Pesca para Consumo
Humano Directo e Indirecto

